HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4565, que concede pensión del Estado al señor Medardo Bonilla Reyes.— G. O. Nº 8038 del 17 de octubre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4565.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro mensuales al señor Medardo Bonilla Reyes, quien ha prestado servicios al Estado por varios años, se encuentra enfermo y en precaria situación económica.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Fdo.) Porfirio Herrera, Presidente.— Ml. Joaquín Castillo C., Secretario.— Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4566, que modifica el artículo 8 (reformado) de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Nº 908 del año 1945.— G. O. Nº 8038 del 17 de octubre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4566.

UNICO.—El artículo 8 de la Ley Nº 908 del 1º de julio de 1945, modificado por la Ley Nº 2671 del 31 de diciembre de 1950, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4566, que modifica el artículo 8 (reformado) de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Nº 908 del año 1945.— G. O. Nº 8038 del 17 de octubre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4566.

UNICO.—El artículo 8 de la Ley Nº 908 del 1º de julio de 1945, modificado por la Ley Nº 2671 del 31 de diciembre de 1950, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4566, que modifica el artículo 8 (reformado) de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Nº 908 del año 1945.— G. O. Nº 8038 del 17 de octubre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4566.

UNICO.—El artículo 8 de la Ley Nº 908 del 1º de julio de 1945, modificado por la Ley Nº 2671 del 31 de diciembre de 1950, queda reformado para que se lea de la siguiente manera: